

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	ADMINISTRACION LOCAL
Dirección General de Carreteras. Adjudicación concurso-subasta de obras. 21722	Diputación Foral del Señorío de Vizcaya. Concurso de obras. 21726
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	Ayuntamiento de Cáceres. Concurso para contratación servicio de limpieza en centros municipales. 21727
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos para adjudicaciones de contratos de diversos suministros. 21723	Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Concurso para contratación de servicios de conservación y subasta de obras. 21727
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra). Concurso para adquisición de terrenos. 21728
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Adjudicación de obras. 21725	Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Subasta y concurso-subasta de obras. 21727
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Adjudicado concurso de suministro. 21725	Ayuntamiento de Lés (Valle de Arán-Lérida). Subasta de madera. 21729
Instituto Nacional de Meteorología. Adjudicaciones de diversos concursos. 21725	Ayuntamiento de Móstoles (Madrid). Concursos-subastas de diversas obras. 21729
Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concursos para ejecución de diversas obras. 21725	Ayuntamiento de Petrel (Alicante). Concurso-subasta para adjudicación de obras. 21730
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	Ayuntamiento de Riaza (Segovia). Concurso para adjudicación del servicio de Matadero Municipal. 21730
Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en Albacete, Badajoz, Huelva, Huesca, Teruel, Valladolid y Zaragoza. Concursos de obras y suministros. 21726	Ayuntamiento de Ses Salines (Baleares). Concurso-subasta de obras. 21731
	Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid). Nueva subasta de obras. 21731
	CATALUÑA
	Departamento de Enseñanza. Concurso del servicio de limpieza. 21731

Otros anuncios

(Páginas 21732 a 21740)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

20503 *ORDEN 106/1982, de 8 de julio, por la que se modifica el apartado 3.º del artículo 14 de la Orden de 14 de abril de 1980 por la que se aprueban las normas de procedimiento de las Juntas de Enajenaciones y Liquidadoras de Material del Ministerio de Defensa.*

El apartado 3.º del artículo 14 de la Orden ministerial de 14 de abril de 1980 por la que se aprueban las normas de procedimiento de las Juntas de Enajenaciones y Liquidadoras de Material del Ministerio de Defensa establece un plazo de media hora para la formulación de posturas que puedan mejorar las proposiciones económicas hechas por los licitadores durante la primera media hora a que se refiere el apartado 1.º del artículo 14 de la citada Orden ministerial.

La experiencia adquirida ha puesto de manifiesto que esta media hora que se concede por el Presidente para la formulación de posturas de mejora prolonga innecesariamente el tiempo de licitación sin que se produzca el efecto deseado de mejora de las posturas iniciales y el consiguiente beneficio para el Estado.

En su virtud, a propuesta de la Junta general de Enajenaciones y Liquidadora de Material, previo informe favorable de la Asesoría General del Ministerio de Defensa, de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo único.—Se modifica el apartado 3.º del artículo 14 de la Orden ministerial de 14 de abril de 1980 por la que se aprueban las normas de procedimiento de las Juntas de Enajenaciones y Liquidadoras de Material del Ministerio de Defensa, que queda redactado como a continuación se expresa:

«Terminado este periodo, el Presidente comunicará a los asistentes la adjudicación provisional, que se hará al mejor postor. En caso de empate se decidirá mediante sorteo.»

Madrid, 8 de julio de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DEL INTERIOR

20504 *REAL DECRETO 1907/1982, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil.*

Por el Real Decreto mil quinientos cuarenta y siete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, se crearon la Comisión Nacional de Protección Civil y la Dirección General de Protección Civil como órganos con funciones consultivas y de coordinación, estudio, planeamiento e informe, organización, dirección y control en el ejercicio de las competencias del Estado a nivel central en materia de protección civil.

La diversidad de situaciones de riesgo potencial de emergencia que afectan a las sociedades modernas por la acción de elementos naturales incontrolados, medios técnicos deficientes o conductas humanas negligentes o intencionadas, y la progresiva toma de conciencia por los ciudadanos de su derecho a la protección en tales situaciones, en sus personas y en sus bienes, requiere una configuración de la protección civil en cuanto responsabilidad del Estado organizada como servicio público de carácter permanente, superando la inicial concepción de una defensa pasiva prevista solamente para riesgos derivados de la guerra.

La experiencia obtenida ha puesto de relieve que la actual estructura orgánica de la Dirección General de Protección Civil resulta insuficiente para atender las necesidades derivadas del desarrollo gradual de sus funciones en los distintos sectores que le conciernen, y para garantizar al mismo tiempo la eficacia conveniente en su intervención operativa cuando las circunstancias lo requieran con motivo de siniestros, catástrofes, calamidades y otros acontecimientos de análoga naturaleza.

La necesidad de acomodar la organización administrativa de la protección civil a las nuevas exigencias de la realidad y a las oportunidades de actuación que se ofrecen en base a la coordinación de las distintas Administraciones Públicas y a la participación de los ciudadanos, aconseja, como primera medida, una reforma parcial del mencionado Real Decreto a fin de

estructurar esta Dirección General desde una nueva perspectiva para que pueda desarrollar más eficazmente las funciones y competencias que se le atribuyen y servir de órgano de apoyo permanente a la Comisión Nacional de Protección Civil, sin que ello implique aumento de gasto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo quinto del Real Decreto mil quinientos cuarenta y siete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, que tendrá el siguiente contenido:

«La Dirección General de Protección Civil se estructura en las siguientes unidades:

Uno. Subdirección General de Estudios y Organización, que tendrá a su cargo la realización de estudios en materia de protección civil, la promoción de iniciativas para la organización de los Servicios correspondientes, la formación y perfeccionamiento de personal profesional y voluntario, la organización de actividades para la orientación de la opinión pública, la preparación e informe en su caso de disposiciones relacionadas con las funciones y competencias de la Dirección General de Protección Civil, la gestión del régimen interior, patrimonial, presupuestario y de personal que corresponda al Centro directivo, y las actividades de secretaría de la Comisión Nacional de Protección Civil.

El Subdirector general será Secretario de esta Comisión.

Esta Subdirección General contará con los siguientes Servicios:

- Secretaría General.
- Formación.

Dos. Subdirección General de Operaciones, a la que corresponderá colaborar en la elaboración del catálogo de recursos movilizables en emergencias en la forma prevista en el artículo primero punto tres de este Real Decreto, participar en la elaboración de planes y proyectos de actuación con motivo de siniestros o paralización de servicios esenciales, y para protección de personas y bienes en general, el desarrollo de actuaciones operativas en las situaciones aludidas que requieran la dirección y coordinación de los servicios de intervención por la Dirección General de Protección Civil o el apoyo de la misma con medios especiales, así como la programación, ejecución y evaluación de ejercicios prácticos y operaciones generales de los servicios de referencia, excepto en la actuación de unidades militares, que seguirán rigiéndose por la legislación específica de colaboración de autoridades militares con las civiles para casos de catástrofes; y cuanto sea de interés respecto de la actuación operativa de la Dirección General de Protección Civil en las situaciones mencionadas.

El Subdirector general de Operaciones actuará como órgano de apoyo directo al Director general de Protección Civil en las intervenciones en situaciones de emergencia cuya duración y coordinación corresponda al mismo.

Esta Subdirección General se estructura en los siguientes Servicios:

- Coordinación operativa.
- Catalogación e intervención de recursos movilizables.»

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos correspondientes para la aplicación de lo previsto en el presente Real Decreto, sin que ello implique incremento del gasto público.

Segunda.—El Ministerio del Interior dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

20505

REAL DECRETO 1908/1982, de 23 de julio, por el que se reorganiza la Dirección General de Tráfico y sus Servicios Periféricos.

La incesante necesidad de adaptar la estructura del Organismo encargado de la ordenación del tráfico y el mantenimiento de la seguridad vial, a los cambiantes y complejos problemas que este sector de la vida social demanda, exige adecuar una vez más las Unidades que integran la Dirección General de Tráfico a los fines que debe de cumplir, sin que se produzca con la modificación de los Servicios un incremento del gasto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo once del Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril, modificado por Real Decreto mil trescientos quince/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo once.—Dirección General de Tráfico.

El Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, bajo la dependencia del Director general de Tráfico, se estructura en los siguientes órganos:

Uno. Con nivel de Subdirección General:

Uno. Uno. Subdirección General de Circulación y Seguridad Vial, que desarrollará las funciones atribuidas al Organismo en todo lo relativo a formación de conductores y examinadores, educación vial, circulación de vehículos, auxilio en carretera, regulación, disciplina y seguridad del tráfico. Su titular sustituirá al Director general en caso de vacante, ausencia o enfermedad, si éste no hubiera hecho delegación expresa en otro Subdirector general.

Uno. Dos. Subdirección General de Estudios e Informática, que asumirá las funciones relacionadas con la normativa del tráfico, relaciones internacionales, organización, planificación administrativa, estadística e informática.

Uno. Tres. Subdirección General de Servicios, que desarrollará las funciones en materia de régimen interior, personal, gestión de bienes patrimoniales, administración presupuestaria y económica, obras, proyectos, construcciones y cualquier otra de carácter económico-administrativo, y los asuntos generales, de la Dirección.

Dos. Estará adscrito directamente al Director general el Inspector Coordinador con el Ministerio, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Subsecretaría a través de la Inspección General de Servicios. Bajo la dependencia inmediata del Director general estarán la Secretaría de Despacho, cuyo Jefe tendrá nivel de Jefe de Servicio, y el Servicio de Recursos que tendrá a su cargo la tramitación y propuesta de resolución de todos los recursos que se interpongan ante el Director general.

Tres. Uno. Dependientes de la Subdirección General de Circulación y Seguridad Vial, funcionarán los siguientes servicios:

- a) El de Seguridad Vial.
- b) El de Educación Vial.
- c) El de Formación de Conductores.

Tres. Dos. Dependientes de la Subdirección General de Estudios e Informática, además de la Unidad de Informática, cuyo Jefe tendrá nivel de Jefe de Servicio, funcionarán los siguientes Servicios:

- a) El de Normativa.
- b) El de Organización.

Tres. Tres. Dependientes de la Subdirección General de Servicios, además de la Inspección, integrada por dos Inspectores con nivel de Jefe de Servicio, funcionarán:

- a) El de Personal y Régimen Interior.
- b) El de Administración e Inversiones.
- c) El de Presupuestos y Contabilidad.

Cuatro. Uno. La Organización periférica del Organismo estará integrada por cincuenta Jefaturas Provinciales de Tráfico con sede en cada una de las capitales de provincia españolas, y dos Locales, una en Ceuta y otra en Melilla. Su clasificación en grupos se hará por Orden del Ministerio del Interior.

Cuatro. Dos. Bajo la dependencia del Jefe provincial, en las Jefaturas Provinciales de Barcelona, Madrid y Valencia funcionarán dos Servicios. En las de Alicante, Sevilla, Baleares, La Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Vizcaya y Zaragoza funcionará un Servicio, sin que existan unidades de este nivel en el resto de las Jefaturas Provinciales o Locales.

Cinco. Uno. La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil constituirá, a efectos funcionales, una Unidad que ejercerá, como actividad específica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley cuarenta y siete/mil novecientos cincuenta y nueve, de trein-